

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JAIRO DAVID ZULUAGA CHAUX
Radicado	05001-40-03-014-2021-00742-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	133

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 09 de noviembre de 2021, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda promovida, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otras; PRIMERO: Deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo posterior a la inscripción del formulario de ejecución. SEGUNDO: Así mismo y en relación con el numeral anterior, deberá la comunicación cumplir con lo establecido en el N° 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo dado en garantía con una anticipación mayor a cinco (5) días a la fecha de radicación de la presente solicitud. TERCERO: Deberá la parte aportar certificado del vehículo (historial) actualizado,

sobre el cual se pretende la aprehensión, a fin de determinar que efectivamente el solicitado sea el propietario actual”

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de requisitos en el cual manifestó;

“Al ítem primero me permito aclarar a su despacho que lo que se pretende dentro del proceso que se adelanta, es la aprehensión del vehículo de placas WGX439, en razón a que este se encuentra pignorado a favor de mi representada RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, es decir, no se trata de un PROCESO PRENDARIO teniendo en cuenta los requerimientos de su Señoría. Posteriormente, me permito aclarar la finalidad del proceso citado en la referencia es recuperar la garantía objeto del litigio, la cual contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de mi representada, la cual se puede evidenciar en el contrato de prenda que se allega para todos los efectos a que haya lugar. Según lo anterior, me permito manifestarle a este despacho, de la manera más respetuosa, que de conformidad al Decreto 806 de 2020, artículo 6º, el cual indica que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas no se requiere al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que el objeto de la presente ejecución es una medida previa de aprehensión del vehículo”

Es decir, lo indicado en el cumplimiento de requisitos no guarda relación con lo peticionado en el auto inadmisorio, todo ello frente a los procesos de garantía según lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente aprehensión instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial, no se hace necesario la devolución de los anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f5669744729a2a581d9d6155d1f053510a72c0a61f9d00a2cc73b2de3a941**

Documento generado en 03/02/2022 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>